

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

RADICADO	17001-60-00-060-2014-00527-00
CONDENADO	HECTOR FLAVIO ORDOÑEZ CEBALLOS
DELITO	FRAUDE PROCESAL Y OTROS
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	<u>N. 0481</u>

Abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

A S U N T O

El Despacho procede a resolver de oficio la **liberación definitiva** del señor **HECTOR FLAVIO ORDOÑEZ CEBALLOS** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

A N T E C E D E N T E S

Mediante sentencia del 17 de julio de 2017, el **Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales- Caldas**, lo condenó a la **pena principal de 68 meses de prisión**, por el delito de **FRAUDE PROCESAL, OBTENCION DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, ESTAFA**.

El Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali – Valle del Cauca, mediante auto No. 1159 del 12 de agosto de 2021 le concedió la **Libertad Condicional** por un **periodo de prueba de 15**

meses 17 días, con caución juratoria y suscripción de la diligencia de compromisos el mismo día.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto de **15 meses 17 días**, y la fecha de suscripción del acta de compromisos del **12 de agosto de 2021**, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **HECTOR FLAVIO ORDOÑEZ CEBALLOS** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **HECTOR FLAVIO ORDOÑEZ CEBALLOS** sentenciado por el delito de **FRAUDE PROCESAL, OBTENCION DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, ESTAFA**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto **número 0481** a los sujetos procesales, _____ de 2024.

DR. ANDRÉS MAURICIO MONTOYA.
PROCURADORA JUDICIAL

HECTOR FLAVIO ORDOÑEZ CEBALLOS
SENTENCIADO

DRA. CLARISA ORTIZ MÁRQUEZ
DEFENSORA PÚBLICA

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA
SECRETARIO CSA